

Señor (a):

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1164

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**Demandado: EDGAR MAURICIO ALFONSO
ALFONSO**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora y estando dentro del término para actuar dentro del presente proceso, informo a Usted Señor (a) Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, con estado del 25 de febrero del mismo año bajo las siguientes razones:

HECHOS

- 1.) El día 24 de febrero de 2022, su señoría decreta la terminación por desistimiento Tácito, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Scotiabank Colpatría.
- 2.) El día 28 de octubre de 2021, por medio de correo electrónico se adjuntó a su despacho judicial los archivos del envío de la notificación del ART 291 al demandado, el cual obtuvo un resultado negativo.

ARGUMENTO

1.- Señor (a) Juez, informo que el día 28 de octubre de 2021, por medio de correo electrónico se adjuntó a su despacho judicial los archivos del envío de la notificación del ART 291 del C.G.P el cual fue negativo como lo mencioné anteriormente, de tal manera que su señoría no tuvo en cuenta dicho citatorio. Ahora bien, el proceso no ha estado inactivo y me remito al artículo 317 del C.G.P., numeral 2, literal c) que dice: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”* Por lo tanto, no hay lugar a terminar el proceso por desistimiento tácito.

PRETENSIÓN

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente a Usted Señor (a) Juez, se revoque el auto de fecha 24 de febrero de 2022, ya que el proceso si ha tenido movimiento y su despacho judicial no ha tenido en cuenta el correo electrónico enviado a su jugado el día 28 de Octubre de 2021, informando del citatorio enviado a la parte demandada, el cual demuestra el impulso procesal que se ha efectuado y que por lo tanto no da aplicación al artículo 317 del C.G.P., de no ser así, solicito muy respetuosamente se conceda el recurso de Apelación.

Adjunto, correo electrónico enviado a su Despacho el día 28 de octubre de 2021.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U
C.C. No. 52.797.164 de Btá
T.P No. 139.445 del C. S de la J